LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 135 23 • 28 de octubre 2026.

Mesa Directiva

Dip. Baltazar Gaona Garcia
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Giulianna Bugarini Torres
Presidencia
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip.J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Conrado Paz Torres.
Integrante
Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguia Martínez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Juan Carlos Barragán Vélez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido Morena, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 81 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base a la siguiente

Exposición de Motivos

La administración pública municipal representa el primer vínculo institucional entre el gobierno y la población. Es el nivel de gobierno al que las personas acuden para plantear necesidades cotidianas, solicitar atención a los servicios públicos, comunicar problemáticas de sus localidades y buscar respuestas ante situaciones que afectan su bienestar. Sin embargo, la capacidad de los gobiernos municipales para atender a la ciudadanía no depende únicamente de las oficinas administrativas ubicadas en las cabeceras municipales, sino también de la existencia de canales de comunicación cercanos, accesibles y capaces de conocer las condiciones particulares de cada comunidad.

En un estado tan diverso como Michoacán de Ocampo, esta relación adquiere una importancia especial. Sus municipios presentan diferencias significativas en extensión territorial, número de habitantes, dispersión de las localidades, condiciones de comunicación y formas de organización social. Mientras algunas comunidades mantienen una relación cotidiana con las cabeceras municipales, otras se encuentran a distancias considerables, enfrentan dificultades de traslado o requieren mecanismos de atención que respondan a sus propias características geográficas, culturales y sociales.

Estas diferencias demuestran que la atención gubernamental no puede organizarse bajo una visión uniforme que ignore las particularidades de cada territorio. Las necesidades de una localidad pequeña y dispersa no necesariamente son las mismas que las de una zona urbana densamente poblada. Tampoco son iguales las condiciones de las comunidades que cuentan con vías de comunicación accesibles y las de aquellas cuyos habitantes deben invertir tiempo y recursos considerables para trasladarse a las oficinas municipales. Cuando estas realidades no se consideran adecuadamente, la distancia entre las instituciones y la población puede convertirse en un obstáculo para la atención de las necesidades colectivas.

En este contexto, las jefaturas de tenencia y las encargaturas del orden desempeñan una función relevante para acercar la administración municipal a la ciudadanía. Estas figuras permiten identificar necesidades desde el territorio, facilitar la comunicación entre las comunidades y las dependencias gubernamentales, canalizar solicitudes y contribuir a que las autoridades conozcan con mayor claridad las circunstancias que se presentan fuera de los espacios administrativos centrales.

Su importancia no radica únicamente en su existencia formal, sino en la posibilidad de que las personas cuenten con referentes institucionales próximos a su vida cotidiana. Para una comunidad, disponer de una autoridad auxiliar claramente identificada puede facilitar la presentación de una solicitud, el seguimiento de una gestión o la comunicación de una necesidad colectiva. En muchas ocasiones, estas figuras representan el primer punto de contacto con el gobierno municipal y contribuyen a que las inquietudes de la población encuentren una vía institucional de atención.

No obstante, para que esta función se desarrolle adecuadamente, es necesario que las autoridades auxiliares cuenten con condiciones institucionales claras y que los procesos administrativos relacionados con su organización y renovación se realicen con responsabilidad, previsión y oportunidad. La existencia de figuras de representación territorial pierde parte de su efectividad cuando no existe certeza sobre los procedimientos aplicables, cuando las responsabilidades institucionales no se ejercen oportunamente o cuando las decisiones de organización territorial no consideran las necesidades reales de la población.

La falta de claridad en la organización administrativa puede generar dificultades para identificar los ámbitos de actuación de las autoridades auxiliares, distribuir adecuadamente las responsabilidades y mantener una comunicación ordenada con las dependencias municipales. De igual manera, cuando los actos

necesarios para la organización y renovación de estas figuras no se realizan conforme a los plazos y procedimientos aplicables, pueden presentarse periodos de incertidumbre institucional que dificulten la continuidad de las gestiones comunitarias y la coordinación con el gobierno municipal.

Es importante reconocer que estas situaciones no deben atribuirse de manera generalizada a todos los municipios de Michoacán sin contar con información suficiente para demostrarlo. Sin embargo, la necesidad de prevenirlas constituye una razón válida para fortalecer la planeación administrativa y promover que las autoridades actúen con anticipación, responsabilidad y apego a la legalidad. Una administración pública eficiente no debe limitarse a reaccionar cuando surge un problema; también debe contar con condiciones que permitan anticipar necesidades, organizar sus actividades y reducir los riesgos de omisiones o retrasos.

La dimensión de este desafío puede comprenderse a partir de la diversidad territorial de la entidad. De acuerdo con información del Consejo Estatal de Población de Michoacán, elaborada con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el estado registró 8,644 localidades, de las cuales 8,423 eran rurales y 221 urbanas. Estas cifras permiten dimensionar la presencia de numerosas localidades con características distintas y la necesidad de que la organización gubernamental considere las particularidades de cada una.

La información anterior no significa que cada localidad deba contar necesariamente con una autoridad auxiliar propia. Su relevancia consiste en mostrar que la organización territorial requiere decisiones razonadas, sustentadas en las condiciones concretas de cada municipio y en las necesidades de las personas que habitan sus demarcaciones. El número de habitantes, la extensión del territorio, la dispersión de las localidades, las distancias, las condiciones de comunicación y las necesidades de atención constituyen elementos que pueden contribuir a una mejor planeación de la presencia institucional.

Cuando estas características se consideran de manera conjunta, las decisiones administrativas pueden responder de mejor manera a la realidad de cada comunidad. Por el contrario, cuando se prescinde de ellas, existe el riesgo de establecer una organización que no corresponda a las condiciones del territorio o que dificulte la comunicación entre la ciudadanía y las autoridades responsables de atender sus necesidades.

Por ello, una administración municipal cercana requiere decisiones justificadas, criterios comprensibles y procedimientos que permitan actuar con orden y previsión. La organización territorial debe entenderse como una herramienta al servicio de la población, no como un ejercicio meramente administrativo. Su finalidad debe ser facilitar la atención de las necesidades colectivas, fortalecer la comunicación institucional y propiciar que las personas encuentren vías accesibles para participar en los asuntos de interés de sus comunidades.

De igual importancia es la certeza en los procedimientos mediante los cuales se eligen o renuevan las autoridades auxiliares. La participación ciudadana necesita reglas claras, instituciones que cumplan sus responsabilidades y procedimientos que se desarrollen conforme a los plazos legalmente establecidos. La oportunidad administrativa contribuye a generar confianza, porque permite que las personas conozcan las condiciones de participación y tengan mayor certeza sobre la continuidad de los procesos comunitarios.

Cuando las autoridades responsables actúan de manera anticipada y organizada, también pueden prever las actividades necesarias, coordinar a las áreas involucradas y documentar adecuadamente las actuaciones correspondientes. Esta planeación contribuye a reducir la improvisación, facilita el seguimiento de los procedimientos y permite identificar con mayor claridad las dificultades que requieren atención.

La responsabilidad institucional debe acompañarse, además, del respeto irrestricto a los derechos político-electorales de la ciudadanía. La organización de las autoridades auxiliares no puede entenderse únicamente como una tarea administrativa, pues también involucra la participación de las personas en la elección de quienes desempeñarán funciones de representación y enlace comunitario. En consecuencia, la actuación de los gobiernos municipales debe desarrollarse conforme a los principios de legalidad y certeza, sin restringir injustificadamente el derecho de participación ni alterar los procedimientos establecidos.

Este principio adquiere una dimensión particular en los pueblos y comunidades indígenas de Michoacán, cuya historia, identidad y organización social forman parte esencial de la diversidad cultural del estado. Estas comunidades no deben ser consideradas únicamente como localidades sujetas a la organización administrativa municipal, sino como colectividades

titulares de derechos reconocidos constitucionalmente, con capacidad para preservar sus instituciones, fortalecer sus formas de organización y participar en las decisiones que inciden en su vida comunitaria.

La libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas constituye un principio fundamental para reconocer su capacidad de decidir sus formas internas de organización y de desarrollar sus instituciones de acuerdo con sus propios sistemas normativos, dentro del marco constitucional y de respeto a los derechos humanos. Su reconocimiento parte de una premisa esencial: las comunidades tienen identidad, historia, prácticas colectivas y mecanismos propios de participación que deben ser comprendidos y respetados por las autoridades públicas.

En la práctica, desconocer estas particularidades puede generar tensiones entre las instituciones gubernamentales y las comunidades, especialmente cuando se pretende aplicar un procedimiento uniforme sin considerar las formas propias mediante las cuales se toman las decisiones colectivas. La falta de comprensión de los sistemas normativos comunitarios puede dificultar la comunicación institucional, debilitar la confianza y propiciar actuaciones que no respondan a la realidad cultural y organizativa de las comunidades.

Por el contrario, una relación institucional basada en el respeto y el diálogo permite construir mejores condiciones de entendimiento entre las autoridades municipales y los pueblos indígenas. Reconocer sus particularidades no significa excluirlos de la vida pública ni impedir la coordinación con los gobiernos municipales; significa establecer esa relación sobre bases de respeto a sus derechos, reconocimiento de sus instituciones y observancia de las disposiciones constitucionales aplicables.

El respeto a la libre determinación también contribuye a fortalecer la legitimidad de las decisiones comunitarias. Cuando las instituciones reconocen las formas de participación que corresponden a cada comunidad, favorecen que sus integrantes intervengan en los asuntos que les afectan y que las decisiones colectivas se desarrollen conforme a las reglas aplicables. De esta manera, la diversidad cultural deja de percibirse como una dificultad administrativa y se reconoce como una realidad que debe orientar la actuación responsable de las autoridades.

En Michoacán, este reconocimiento debe materializarse en actuaciones públicas que distingan entre las funciones auxiliares propias de la administración municipal y las formas de organización de las comunidades indígenas que cuentan con derechos de autonomía y autogobierno. No todas las comunidades se encuentran en las mismas circunstancias ni deben presumirse sujetas a un único mecanismo de elección. Cada situación debe analizarse conforme a su régimen jurídico, los derechos reconocidos y las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo reconoce derechos relacionados con la libre determinación y el autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas. Este reconocimiento exige que las autoridades actúen con sensibilidad intercultural y eviten interpretaciones que conviertan las facultades administrativas municipales en instrumentos de subordinación de las instituciones comunitarias. La coordinación entre los distintos órdenes y formas de organización debe desarrollarse dentro de los límites de sus respectivas competencias y con pleno respeto a los derechos reconocidos.

Incorporar esta perspectiva en la actuación institucional tiene un impacto positivo que trasciende la organización administrativa. Contribuye a prevenir conflictos derivados de interpretaciones inadecuadas, favorece el diálogo entre las autoridades y las comunidades, fortalece la confianza en las instituciones y permite que las decisiones públicas respondan a la diversidad social y cultural de Michoacán. Asimismo, promueve una concepción del servicio público que reconoce a las personas y a las comunidades como participantes activas en la construcción de soluciones para sus propias necesidades.

La eficiencia administrativa y el respeto a la autonomía indígena no son objetivos contrapuestos. Por el contrario, pueden complementarse cuando las instituciones delimitan adecuadamente sus responsabilidades, actúan con oportunidad y reconocen los derechos que corresponden a cada comunidad. Una administración ordenada debe saber cuándo le corresponde intervenir, cuáles son los procedimientos que debe observar y qué derechos debe preservar al desarrollar sus funciones.

En ese sentido, resulta indispensable fortalecer una cultura institucional basada en la planeación, la claridad de responsabilidades y el respeto a la diversidad. Las autoridades municipales deben contar con condiciones que les permitan organizar oportunamente las actividades de su competencia, documentar sus actuaciones y mantener una comunicación adecuada con las comunidades. Al mismo tiempo, deben evitar decisiones arbitrarias y garantizar que sus actuaciones se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

La claridad en las responsabilidades institucionales también beneficia directamente a la ciudadanía. Cuando los procedimientos se desarrollan con orden y previsión, las personas pueden contar con mayores condiciones de certeza para ejercer sus derechos, participar en los asuntos comunitarios y dar seguimiento a las gestiones que requieren atención gubernamental. De esta manera, la organización administrativa se vincula con objetivos concretos de bienestar colectivo, participación ciudadana y fortalecimiento de la confianza pública.

Asimismo, la planeación permite identificar oportunamente las dificultades que pudieran presentarse durante los procedimientos administrativos y adoptar medidas preventivas dentro del ámbito de competencia de cada autoridad. La existencia de registros actualizados, calendarios de actividades y mecanismos de seguimiento puede contribuir a mejorar la coordinación institucional, siempre que su aplicación sea proporcional, viable y compatible con las obligaciones legalmente establecidas.

El fortalecimiento de estos procesos también puede favorecer una administración pública más transparente y responsable. La posibilidad de conocer las actuaciones realizadas, verificar el cumplimiento de los plazos y distinguir entre retrasos injustificados y situaciones que obedecen a causas legales contribuye a una evaluación objetiva del desempeño institucional. Sin embargo, cualquier evaluación debe sustentarse en información verificable y considerar las particularidades de los procedimientos, sin atribuir incumplimientos de manera automática ni desconocer las circunstancias jurídicas de cada caso.

En última instancia, el propósito de fortalecer la organización de las autoridades auxiliares debe comprenderse desde la perspectiva de las personas. Detrás de cada localidad existen familias que necesitan servicios públicos, habitantes que buscan atención para sus problemas cotidianos y comunidades que requieren instituciones capaces de escuchar y responder a sus necesidades. La cercanía gubernamental solo adquiere sentido cuando se traduce en una atención más accesible, una comunicación efectiva y un respeto genuino por los derechos de quienes integran la sociedad.

De igual forma, detrás del reconocimiento de la libre determinación existe el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a preservar su identidad, fortalecer sus instituciones y participar en las decisiones que afectan su vida colectiva. Respetar ese derecho no constituye una formalidad, sino una condición indispensable para construir relaciones institucionales basadas en la igualdad, la dignidad, el diálogo y el reconocimiento de la diversidad cultural.

Michoacán requiere una administración pública municipal que combine la eficiencia con la sensibilidad social, la planeación con la responsabilidad y el cumplimiento de la ley con el respeto a los derechos humanos. Fortalecer los mecanismos de organización territorial y promover la actuación oportuna de las autoridades contribuye a alcanzar esos objetivos, siempre que las decisiones administrativas se adopten de manera justificada y dentro del marco de competencias correspondiente.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo	
Dice	Debe decir
Artículo 81. La administración municipal, se auxiliará de las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Estos últimos aplicarán solo para aquellas demarcaciones urbanas o rurales en las que no haya Tenencia, ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal.	Artículo 81. La administración municipal, se auxiliará de las Jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Estos últimos aplicarán solo para aquellas demarcaciones urbanas o rurales en las que no haya Tenencia, ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la Presidenta o Presidente Municipal. Los cabildos reconocerán las jefaturas de tenencia y determinarán el número de encargaturas del orden en que se dividirá el territorio municipal respectivo, atendiendo a las características territoriales y poblacionales de las demarcaciones. Asimismo, los cabildos deberán realizar oportunamente los actos administrativos que sean de su competencia para la organización y renovación de las jefaturas de tenencia y encargaturas del orden, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, respetando los derechos político-electorales de la ciudadanía y, cuando corresponda, la libre determinación, autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos previstos en la constitución y leyes aplicables.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

Decreto

***Único*. Se reforma el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 81. La administración municipal se auxiliará de las jefas y los jefes de tenencia, así como de las encargadas y los encargados del orden, en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Las encargaturas del orden corresponderán a las demarcaciones urbanas o rurales en las que no exista jefatura de tenencia. Ambas autoridades auxiliares dependerán jerárquicamente, en los ámbitos político y administrativo, de la presidenta o del presidente municipal.

Los cabildos reconocerán las jefaturas de tenencia y determinarán el número de encargaturas del orden en que se dividirá el territorio municipal respectivo, atendiendo a las características territoriales y poblacionales de las demarcaciones.

Asimismo, los cabildos deberán realizar oportunamente los actos administrativos que sean de su competencia para la organización y renovación de las jefaturas de tenencia y encargaturas del orden, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, respetando los derechos político-electorales de la ciudadanía y, cuando corresponda, la libre determinación, autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos previstos en la constitución y leyes aplicables.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 20 del mes de octubre del año 2026.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx